

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00056-00

La demanda fue subsanada dentro del término otorgado y como ésta y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos del art. 82 y 384 del CGP, por consiguiente, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por la señora GLORIA ESMERALDA MOYA MURCIA contra GLORIA ALEJANDRA MOYA y ANDREA ESTEFANIA CHAPARRO.

2. Notifíquese este auto en forma personal a las demandadas como lo dispone el art. 291 del CGP concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para contestar la demanda y que sólo serán escuchadas en el proceso hasta tanto demuestren haber consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o presenten los recibos de pago.

3. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 384 ibídem.

4. Reconócese a la señora Gloria Esmeralda Moya Murcia personería para actuar en nombre propio de acuerdo a la facultad otorgada por el art. 28-2 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ